

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00002 00

1. De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente a la constancia secretarial del 12 de mayo de 2023 vista a numeral 24 del expediente digital, como quiera que en la misma se fijó en lista liquidación de crédito, corriendo traslado por el término allí indicado, cuando la liquidación de crédito allegada por la parte actora fue remitida al correo electrónico del Despacho el 22 de junio de 2023¹ y no antes.

Por lo anterior, se deja sin efecto ni valor jurídico en toda su integridad la constancia secretarial del 12 de mayo de 2023, y en su lugar por Secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que obra en el numeral 28 del expediente digital de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

2. Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 27).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 28 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19e3e8959ca2f4776fac77ca4b840dc4c81413a8667dad881f72877ae8c574**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202200059-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora de integrar en una misma decisión el auto que libró mandamiento de pago por las pretensiones principales, así como por las pretensiones subsidiarias, la misma resulta improcedente, como quiera que el Despacho no encuentra fundamento jurídico y legal por medio del cual se deba realizar dicha integración.

Aunado, se tiene que a través del auto del 18 de enero de 2023¹, se adicionó el auto del 18 de julio de 2022 incluyendo las pretensiones subsidiarias solicitadas en el escrito de demanda, haciendo hincapié de **que en lo demás queda incólume** el auto primigenio, ordenando al actor a notificar a la pasiva tanto del auto de fecha 18 de julio de 2022 como de la providencia que adicionó el auto mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

¹ Numeral 26 del C01 Exp. Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7f8ae2c36f6c36c0508de26209c07edf5926684879487ba6dddf728bc4ee2**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00177-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el demandante no dio cumplimiento al proveído del 04 de mayo de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero del inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522db778cd681097c4b44bb270b1602844497dcd71efe01bfa61573ea3ace0fb**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2007-01313-00

Previo a tener a la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, como apoderada judicial del demandado JOSE MIGUEL SANDOVAL PEÑA, se requiere a la parte solicitante para que aporte el respectivo poder dentro la ejecutoria de esta providencia.

Secretaria controle el término y una vez vencido ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 01227 00

1. Agréguese al plenario la comunicación emitida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, mediante la cual indicó que la licencia de construcción No. 13-1-0365 se encuentra ubicada en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación de la arquitecta Ruth Cubillos Salamanca. Además, que para los inmuebles ubicados en la KR 112 A No. 141 A -21 y KR 112 B No. 141 A -18 no se ha otorgado ni tramitado licencia.

2. Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, y a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el día 19 de abril del año en curso, por secretaría ofíciase a la entidad Secretaría Distrital de Planeación-Archivo Central, a fin que proceda remitir copia legible de la licencia de construcción No. 13-1-0365, expediente llevado a cabo por la arquitecta Ruth Cubillos Salamanca.

3. Finalmente, se ordena reprogramar la fecha para efectos de continuar con las audiencias previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, fijando para ello, la hora 9:30 AM. del día 25 de Agosto de 2023, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020- 00478-00

Teniendo en cuenta que la partidora **PAULA ANDREA RADA PINZON**, que fuere designada por el Despacho mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, no presentó el trabajo de partición, en consecuencia, se procede a relevar al auxiliar de justicia antes relacionado, y se designa como partidador a la **LUTHER STEVE GARATEJO ORTIZ**, quien puede ser notificado en DIRECCION CARRERA 39 A NO. 9-84 SUR BARRIO CIUDAD MONTES.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se ordena compulsar copias en contra del auxiliar de justicia **PAULA ANDREA RADA PINZON** ante el Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del artículo 50 del C. G. del P., proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a907bc03041784fe7149f8bb6544c56b59241c1eaa7a0ab39afc08264f6ab**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00288-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 13 de junio de 2023, (Numeral 35 del expediente), en el sentido de indicar que la fecha y hora programada para la audiencia es el día **28 de junio de 2023 a las 3:50 P.M.** En lo demás queda incólume dicha providencia.

Como quiera que el expediente ingreso al Despacho para corregir la hora de la audiencia que estaba programada para el día 28 de junio de 2023, se ordena reprogramar la fecha de la Audiencia para el día **17 de julio de 2023 a las 11:10 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606875b87e6e47d64857bb5d4f6abf01fe2848d07ffdb4a52e7364cecf64595e**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00429-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en los numerales 10 al 18 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado se ordena agregar al expediente la respuesta de la secretaria de movilidad (Numerales 07 y 08), en la cual demuestra que registro la medida cautelar decretada sobre el rodante **REP-107** de propiedad de **JHON POMPILIO OSORIO LOZANO**, en consecuencia, se ordena poner en conocimiento del actor la respectiva respuesta para los fines que considere pertinentes.

Previo a decretar el secuestro del rodante de placa **JHON POMPILIO OSORIO LOZANO**, se requiere al actor para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe la dirección del parqueadero o parqueaderos en donde deber ser llevado el rodante, en virtud de que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá, actualmente no cuenta con lista de dichos parqueaderos.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fdd683aad99b4162f08c048d7917af0532fdc6e7cc0e74ae3a5e1f419293c9**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00429 00

Téngase en cuenta que el demandado **JHON POMPILIO OSORIO LOZANO**, fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, instauró demanda ejecutiva en contra de **JHON POMPILIO OSORIO LOZANO**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré base del proceso. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado **JHON POMPILIO OSORIO LOZANO** conforme al mandamiento de pago librado en su contra (N.05 del expediente).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.991.997.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a135754c14ee07534de7db5fca8329e7eed8d2765764837373f20ff8f65bc**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01111 00

1. De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al numeral tercero del auto del 24 de abril de 2023, ya que en el mismo se requirió a la parte activa de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P, para que se sirviera demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-459095 y allegara las fotografías de la instalación y el contenido de la valla en el inmueble objeto de usucapión.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que, por error involuntario se requirió a la parte actora para que procediera con la orden en mención, sin haberse percatado que a través de providencia del 25 de agosto de 2022¹, se puso en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur², en la cual informó que procedió a registrar la medida cautelar sobre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-459095, anexando el folio con la medida inscrita.

Aunado a lo anterior, se tiene que el día 16 de mayo de 2022³, la parte actora allegó las fotografías de la instalación de la valla, sin que el Despacho se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, se deja sin efecto ni valor jurídico el numeral **TERCERO** del auto del 24 de abril de 2023, por medio del cual se indicó: *“(...) De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-459095, e igualmente allegue las fotografías que acrediten la instalación y el contenido de la valla en el inmueble objeto de usucapión, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (...)”*.

Quedando incólume los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto del 24 de abril de 2023.

2. Revisado el plenario, agréguese a los autos memorial obrante a documento 41 del expediente digital, mediante el cual la parte actora allega fotografías de la valla impuesta en el inmueble objeto del litigio.

¹ Numeral 53 C01 del Exp. Digital.

² Numeral 50 C01 del Exp. Digital.

³ Numeral 41 C01 del Exp. Digital.

Pese a lo anterior, se establece que dichas fotografías no cumplen los requisitos pregonados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que las mismas se encuentran ilegibles, por lo que no se visualiza con claridad el contenido de la valla, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y demandados, número de radicado del proceso, la indicación del proceso, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble y la identificación del inmueble, además que no se visualiza que la valla haya sido instalada en la nomenclatura del inmueble objeto de usucapión.

Por lo anterior y previo a tener en cuenta la valla instalada en el inmueble base del proceso, se requiere a la parte actora a fin de que allegue las fotografías legibles de la misma que permitan evidenciar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta que la notificación del auto calendarado el 24 abril de 2023 fue entregada en la dirección del correo electrónico del curador ad-litem designado en este proceso, sin que compareciera a tomar posesión del cargo, se requiere a la abogada **SOFIA ALEJANDRA MELO ROJAS**, para que en forma inmediata concorra a este estrado judicial, a posesionarse en el cargo designado, so pena de compulsarse copias ante la autoridad jurisdiccional disciplinaria competente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Proceda secretaría de conformidad, así mismo, verifíquese que el correo electrónico del Curador ad-litem corresponda con el registrado en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc3a5054b345e1018ff03d7a0c5b155f83f80653ca6c67a896474b38b5a1cf**

Documento generado en 28/06/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>